

Ciudad de México, 15 de octubre de 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenos días.

Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos verifique el *quorum* e informe de los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional por lo que hay *quorum* para sesionar.

También informo que serán materia de resolución 5 (cinco) juicios de la ciudadanía y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, parte promovente y autoridades responsables precisadas en el aviso de sesión y su complementario, debidamente publicados.

Son los asuntos listados, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los asuntos listados para sesión.

Si están de acuerdo sírvanse a manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario Hiram Navarro Landeros, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se presenta el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 321 de este año, promovido para impugnar la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que declaró la nulidad de la convocatoria y de la asamblea comunitaria celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo, en la que se eligió a quienes integrarían el Consejo del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, en esta ciudad.

Como antecedente, en 2023 (dos mil veintitrés) se eligieron 17 (diecisiete) personas integrantes del Consejo y se aprobó un reglamento interno en el que se establecieron las causas de remoción de sus integrantes.

Derivado de las inasistencias reiteradas de varios de sus miembros y de algunas renunciaciones al cargo, solo quedaron 3 (tres) personas al frente de ese Consejo originario, quienes posteriormente, en una asamblea celebrada el 17 (diecisiete) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco), fueron ratificadas por votación como integrantes del consejo.

En ejercicio de sus funciones, convocaron una asamblea para el 24 (veinticuatro) de mayo, en la que se eligieron nuevas personas integrantes de ese Consejo.

Por otro lado, quienes integran la parte actora en esta instancia, convocaron una segunda asamblea, celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo, en la que también se eligió un Consejo.

Al resolver la controversia relacionada con esta última asamblea, el Tribunal local declaró su nulidad al considerar que quienes la

convocaron carecían de facultades para hacerlo. En contra de esa determinación se promueve el presente juicio.

En el proyecto se propone, por una parte, sobreseer el juicio respecto de 1 (uno) de los promoventes porque la demanda carece de su firma autógrafa, requisito necesario para acreditar su voluntad de ejercer el derecho de acción.

Por otra parte, se propone confirmar la sentencia impugnada porque los planteamientos de la parte actora se dirigen, esencialmente, a cuestionar la legalidad de la asamblea del 24 (veinticuatro) de mayo, sin desvirtuar eficientemente la razón determinante por la que el Tribunal local anuló la celebrada del 31 (treinta y uno) siguiente; esto es, la falta de facultades de quienes emitieron la segunda convocatoria.

En ese sentido, se concluye que aun de demostrarse las irregularidades atribuidas a la asamblea del 24 (veinticuatro) de mayo, tal circunstancia no conduciría por sí misma a reconocer la validez de la celebrada 31 (treinta y uno) de ese mes, pues se trata de actos distintos y porque subsiste la cuestión relativa a las facultades de quienes convocaron a esta última.

Finalmente, se precisa que el asunto se analiza con perspectiva intercultural por involucrar la organización interna de un pueblo originario; sin embargo, esta perspectiva no permite relevar el requisito formal de firma de la demanda, ni el sustituir el acto originalmente combatido en el juicio, tampoco el de omitir, controvertir las razones esenciales de la resolución que pretende revocar.

Por estas razones, se propone sobreseer el juicio respecto de la persona presentada en el proyecto y se confirma la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Hiram.

Magistrada, magistrado, si no tienen inconveniente por la relación que tiene este asunto con el juicio de la ciudadanía 322, se daría cuenta en forma sucesiva.

Secretario Javier Ortiz Zulueta, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 322 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que validó la convocatoria a la asamblea comunitaria de 24 (veinticuatro) de mayo, en la que se eligieron representantes tradicionales del Consejo de un pueblo originario en la Alcaldía Cuajimalpa, en esta ciudad.

La consulta califica como infundados los agravios relacionados con la falta de análisis con perspectiva intercultural, así como la falta de atribuciones del órgano convocante a la asamblea, ya que el Tribunal local adecuadamente valoró el contexto del pueblo y se allegó de diversa información para determinar que las personas que expidieron la convocatoria forman parte del Consejo y actuaron en términos de sus normas internas.

Como se desarrolla en la propuesta, son ineficaces los agravios sobre la indebida difusión de la convocatoria y las irregularidades durante el desarrollo de la asamblea, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Javier.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **321** de este año, se resuelve:

PRIMERO. Sobreseer en el juicio por lo que hace a Felipe Linas Barrios.

SEGUNDO. Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía **322** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

Secretario Uriel Arroyo Guzmán, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Uriel Arroyo Guzmán: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 305 del presente año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que desechó su demanda al considerar que había quedado sin materia debido a que, durante la sustanciación del juicio local, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena admitió a trámite la queja partidista presentada por el promovente.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios relativos al indebido desechamiento porque, contrario a lo manifestado por el promovente, el Tribunal local analizó la controversia conforme a la omisión existente al momento en el que fue promovido el juicio y correctamente determinó que, ante la admisión y sustanciación de la queja partidista, cesó la conducta omisiva originalmente reclamada.

Por otra parte, se consideran ineficaces los restantes motivos de disenso debido a que, durante la instrucción del juicio federal, la aludida Comisión Nacional de Justicia emitió resolución en la que ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del referido partido responder la solicitud primigenia del promovente.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Uriel.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: es propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor, con la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad, con la precisión de que la magistrada Ixel Mendoza Aragón anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **305** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar el acto impugnado.

Secretario Javier Ortiz Zulueta, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta: con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 318 de este año, promovido por la organización ciudadana Socialdemócrata de Morelos, A.C., para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó la multa impuesta por el Instituto local de esa entidad.

En el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, dejar sin efectos el acuerdo del Instituto local; lo anterior, al advertirse que, si bien el Tribunal local reconoció que la autoridad administrativa no identificó de manera clara, individualizada y verificable la documentación de julio de 2025 (dos mil veinticinco), con la cual pretendió tener por incumplido el requerimiento efectuado, lo cierto es que, indebidamente, calificó el agravio como inoperante, bajo el argumento de que la organización no compareció a la audiencia del procedimiento sancionador, lo cual incumple la debida fundamentación y motivación.

En consecuencia, se propone que el Instituto local emita una nueva determinación y realice, de ser el caso, una nueva individualización de la sanción.

A continuación, doy cuenta que en el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 4 de 2026, por el que Nueva Alianza Morelos impugna el acuerdo del Tribunal Electoral de ese estado que desechó por extemporánea su demanda contra los descuentos a sus ministraciones mensuales ordenados por el Instituto Electoral local para pagar sanciones de fiscalización impuestas por el INE.

En el proyecto, se propone confirmar el desechamiento porque el Tribunal Electoral local correctamente identificó que el partido impugnó los descuentos a sus ministraciones mensuales, los cuales fueron especificados y calendarizados en el acuerdo del Instituto Electoral

local, notificado el 19 (diecinueve) de agosto, por el que, si su demanda se presentó el 18 (dieciocho) de septiembre, esta fue extemporánea.

Es la cuenta magistrada presidenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Javier.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: de acuerdo con ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **318** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral **4** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar el acto impugnado.

Secretario Hiram Navarro Landeros, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros: con la anuencia del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 319 de este año, promovido para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó una determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relacionada con la suspensión provisional de sus derechos partidistas como medida cautelar en un procedimiento sancionador.

La controversia tuvo su origen en diversas publicaciones periodísticas y en redes sociales que relacionaron al actor con presuntos actos de intimidación, hostigamiento y presión hacia personas habitantes de un inmueble de la Alcaldía Benito Juárez.

A partir de ello, la Comisión de Justicia inició un procedimiento sancionador de oficio y decretó la suspensión provisional de sus derechos partidistas.

La Comisión confirmó esa determinación al resolver el recurso de revisión y, posteriormente, el Tribunal local confirmó la resolución partidista.

La propuesta es calificar los agravios como infundados e inoperantes. En la demanda, la parte actora sostiene que el Tribunal responsable restringe sus derechos político-electorales a partir de meros indicios informativos que vulneran el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla aprobatoria y de tratamiento.

La ponencia propone como inoperante el motivo de disenso porque no combate los argumentos que dio el Tribunal responsable en ese tema y constituyen una reiteración de lo que expuso en su demanda de origen.

En cuanto a los agravios relacionados con la indebida confirmación de la medida cautelar porque a decir de la parte actora, el Tribunal local vulneró los principios de proporcionalidad, necesidad, apariencia del buen derecho y peligro en la demora, la ponencia estima calificarlos como infundados e inoperantes. Esto porque el Tribunal responsable no justificó de primera instancia los elementos de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sino que retomó las consideraciones expuestas por la Comisión de Justicia para desvirtuar su inconformidad respecto a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación de la resolución partidista. De ahí que la ponencia estime infundado su agravio.

Por otra parte, por lo que hace el motivo de disenso relacionado con la insuficiencia probatoria, la consulta explica que la parte actora no tiene razón porque el Tribunal concluyó que el material probatorio aportado sí fue tomado en cuenta y valorado por la Comisión, e incluso explicó que no se contradecían en sí mismos los hechos que tomó en cuenta para dictar la medida cautelar y, que en su momento, los tomaría en cuenta para el dictado de la resolución; explicación que la parte actora no controvierte frontalmente ni tampoco la ponencia advierte que el Tribunal estuviera obligado a realizar sustitución de la Comisión de Justicia una nueva valoración probatoria, de ahí su inoperancia.

Respecto del riesgo para la imagen y credibilidad de Morena, el proyecto considera inoperante el planteamiento relativo a que la continuidad de la militancia o el ejercicio de las funciones de concejal generarían un peligro inminente e irreparable, porque ese argumento específico no fue sometido al conocimiento del Tribunal local y, por tanto, no podría ser materia de pronunciamiento en esta instancia.

Así, se propone calificar como inoperante el agravio relativo a la proporcionalidad de la medida cautelar, pues el actor no combate las razones por las cuales el Tribunal local consideró que sus planteamientos originales no controvertían las consideraciones de la Comisión de Justicia y se limita, esencialmente, a reiterar que la suspensión es excesivamente gravosa.

Finalmente, el agravio relacionado con una supuesta afectación al ejercicio del cargo de concejal también se considera inoperante porque el actor no controvierte eficazmente la respuesta del Tribunal local en el sentido de que ese planteamiento no fue formulado en el recurso de revisión partidista y, por ello, era novedoso.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Hiram.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia:
magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: es propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia:
magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia:
magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **319** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 (doce) horas con 16 (dieciséis) minutos, se da por concluida la sesión.

Gracias.

----- o0o -----